

2.3 Solicitantes y beneficiarios.

2.3.1 Podrán solicitar beca de residencia en el impreso que facilitarán a dicho fin los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE:

A) Los mutualistas para un hijo incluido en su documento de beneficiarios.

B) Los titulares no mutualistas, en caso de ser divorciados o cónyuges separados de un mutualista, para un hijo de éste incluido en el documento de beneficiarios del titular no mutualista.

C) Los titulares no mutualistas, en caso de ser viudos de mutualista o asimilado, para un huérfano de éste incluido en el documento de beneficiarios del titular no mutualista.

D) Los titulares no mutualistas, en caso de ser huérfanos de mutualista o asimilado y poseer documento de afiliación propio, para sí mismos.

2.3.2 Los estudios cubiertos por la beca serán aquellos de nivel universitario, estructurados mediante un plan de estudios homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia y cuya superación dé derecho precisamente a la obtención de los títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico, a que se refieren los artículos 28.1 y 30 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983.

Se considera incluido en tales estudios el Curso de Adaptación al segundo ciclo de educación universitaria y quedan expresamente excluidos el tercer ciclo o Doctorado, los cursos para posgraduados y aquellas otras enseñanzas que, impartidas por las Universidades en uso de su autonomía, son conducentes a la obtención de diplomas o títulos distintos de los mencionados en el párrafo anterior. Igualmente quedan excluidos los estudios que se realicen en Centros no radicados en territorio nacional.

2.3.3 En caso de concesión, la beca se concederá y abonará siempre al solicitante, quien, por consiguiente, será el adjudicatario y receptor, siendo beneficiario el hijo o huérfano que curse los estudios.

Por excepción, en el supuesto del apartado D), la condición de adjudicatario y receptor va unida a la de beneficiario.

2.4 Gastos cubiertos

2.4.1 La beca se destinará exclusivamente a cubrir los gastos de residencia del beneficiario en un Colegio Mayor Universitario, ubicado en la localidad en la que curse sus estudios o en otra localidad que por su proximidad resulte adecuada, sin que sea admisible abonar la beca por gastos de residencia en hoteles, centros o establecimientos que no tengan la consideración de Colegio Mayor, salvo lo previsto en el apartado 5.1.

2.4.2 A todos los efectos de la beca, en el concepto de gastos de residencia quedan comprendidos no sólo los de alojamiento propiamente dicho, sino también los de manutención y los complementarios de unos y otros, siempre que en todo caso sean prestados por el propio Colegio Mayor.

2.5 Becas de residencia de nueva adjudicación.

2.5.1 Para ser beneficiario de estas becas deberán reunirse los siguientes requisitos específicos:

A) No haber cumplido veintitrés años de edad en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes, salvo que se trate de proseguir unos estudios ya iniciados.

B) Haber superado el COU o, en su caso, el último curso de Formación Profesional en la convocatoria de junio de 1993 o con anterioridad.

C) Cursar estudios que ineludiblemente tengan que realizarse en localidad distinta de la del domicilio familiar, entendiéndose por tal, a estos fines, el que conste en MUFACE, cuya actualización podrá realizarse a través de la propia solicitud de beca.

D) Formalizar matrícula oficial en el curso 1993-1994, en los estudios señalados en el epígrafe 2.3.2 de un curso completo, del proyecto de fin de carrera, cuando exista, o, como mínimo:

a) De cinco asignaturas.

b) Del número de créditos que resulte de dividir el total de los que integren el plan de estudios entre el número de años que lo compongan, si se estudian enseñanzas estructuradas en créditos.

En aplicación del presente apartado D) se tendrá en cuenta:

1.º Que el Curso de Adaptación al segundo ciclo de educación universitaria se considera un curso completo.

2.º Que no será admisible el cambio de carrera, excepto desde un primer curso común a un segundo curso de otra carrera o desde el título de Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero técnico a cuarto curso de Facultad o Escuela Técnica Superior, ya sea directamente, ya sea a través de un curso de adaptación. Salvo esta última excepción, el comienzo de una carrera tras la conclusión de otra se considera cambio de carrera.

3.º Que las asignaturas indicadas han de entenderse anuales, de forma que, si son cuatrimestrales, se computarán a estos efectos como medias asignaturas.

2.5.2 La solicitud deberá presentarse, en el plazo comprendido entre el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el 20 de julio de 1993, ambos inclusive, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada de MUFACE a cuyo colectivo se pertenezca, bien directamente, bien en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.5.3 Los Servicios Provinciales u Oficinas Delegadas efectuarán el tratamiento informático establecido y, una vez concluido el plazo de presentación y comprobado que los datos personales que figuren en las solicitudes son correctos o subsanados, en su caso, los defectos que contuvieran, remitirán los correspondientes ejemplares del impreso al Departamento de Prestaciones Básicas de MUFACE, con escrito en el que consten relacionadas las que reúnen los requisitos exigidos en los epígrafes 2.3.1 y 2.5.1, A) y C), y las que no los reúnen, con especificación del motivo.

2.5.4 El Departamento de Prestaciones Básicas procederá al estudio y valoración de las solicitudes, establecerá una relación de solicitantes admitidos por orden decreciente de puntuación, en aplicación del baremo que se incluye como anexo a la presente Resolución, así como una relación de solicitantes excluidos por no reunir alguno de los requisitos exigidos y mediante resolución del Director general de MUFACE, se adjudicarán provisionalmente las becas a los solicitantes admitidos que hayan obtenido las mayores puntuaciones, con notificación a su domicilio.

Las relaciones completas de adjudicatarios y de solicitantes que no hayan obtenido beca, con sus respectivas puntuaciones o la causa de su exclusión, serán remitidas a los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE y expuestas en los tabloneros de anuncios de unos y otras para conocimiento de los solicitantes no adjudicatarios. Además, y de manera inmediata, dichos servicios y oficinas realizarán la anotación informática de las adjudicaciones provisionales que afecten a su colectivo.

La admisión y la valoración de las solicitudes se realizará conforme a los datos consignados por los solicitantes, si no constan en MUFACE y deberán ser acreditados documentalmente, con arreglo a lo previsto en el epígrafe siguiente, por los que resulten adjudicatarios provisionales. No serán admisibles las rectificaciones de los datos omitidos o consignados erróneamente en las solicitudes cuando de ellas se derive la anulación de adjudicaciones provisionales de otros solicitantes.

2.5.5 Una vez que reciban la notificación mencionada y, en todo caso, antes del 15 de noviembre del año en curso, los adjudicatarios provisionales de las becas deberán acreditar, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada a cuyo colectivo pertenezcan, los datos consignados en la solicitud no susceptibles de comprobación de oficio, presentando los documentos siguientes:

A) En el caso de existir cónyuge no separado judicialmente ni incluido en el documento de beneficiarios de MUFACE del solicitante, fotocopia del libro de familia que acredite el matrimonio, y en el caso de que existan hijos dependientes económicamente del solicitante, pero tampoco incluidos en su documento de beneficiarios de MUFACE, también fotocopia del documento de beneficiarios del cónyuge en el que figuren como tales (este Departamento podrá ser de MUFACE o de cualquier otro régimen público de protección social).

B) En el caso de haberse alegado orfandad de padre y madre del solicitante, fotocopia del libro de familia en el que consten la filiación y los fallecimientos o certificaciones del Registro Civil que acrediten dichas circunstancias.

C) En el caso de haberse alegado jubilación o mayoría de sesenta y cinco años del padre y de la madre del beneficiario, fotocopia del libro de familia o certificación del Registro Civil en que conste la filiación, y si no ha cumplido los sesenta y cinco años, fotocopia del documento que acredite la jubilación en relación todo ello con el progenitor que no sea el solicitante. En cualquiera de los documentos se indicará su número de afiliación a MUFACE.

D) En el caso de haberse alegado la condición de mutualistas (no fallecidos ni jubilados ni mayores de sesenta y cinco años) del padre y de la madre del beneficiario, fotocopia del libro de familia o certificación del Registro Civil en que conste la filiación respecto del progenitor no solicitante. En cualquiera de los documentos se indicará su número de afiliación a MUFACE.

E) Los que permitan la determinación de los ingresos familiares en 1992, que serán precisamente éstos:

a) En el caso de declaración simplificada del IRPF para 1992, fotocopia de la última hoja del impreso «Ejemplar para el interesado» (modelo D-101)

y fotocopia del impreso «Documento de ingreso o devolución, ejemplar para el sujeto pasivo» (modelo 101), que lleve estampada la «Certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada» a que se refiere dicho impreso.

b) En el caso de declaración ordinaria del IRPF para 1992, fotocopia del anverso y reverso del impreso «Hoja de liquidación, ejemplar para el interesado» (modelo D-100) y una fotocopia del impreso «Documento de ingreso o devolución, ejemplar para el sujeto pasivo» (modelo 100), que lleve estampada la «Certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada» a que se refiere dicho impreso.

c) En el supuesto de no existir obligación de presentar declaración de IRPF para 1992, declaración, bajo juramento o promesa de honor, de todos los ingresos íntegros percibidos en dicho año.

En el caso de existir cónyuge no separado judicialmente, la declaración indicada en cada uno de los párrafos a) y b) precedentes será la de ambos cónyuges, haya sido conjunta o separada; en el supuesto del párrafo c) será siempre conjunta.

F) Certificación expedida por la autoridad académica correspondiente en la que conste:

a) Si el beneficiario va a iniciar sus estudios en el curso 1993/1994, la calificación obtenida en el COU o, en su caso, en el último curso de Formación Profesional. Esta calificación será la global o, en su defecto, la detallada por todas las asignaturas del curso.

b) Si el beneficiario va a continuar en el curso 1993/1994 estudios ya iniciados con anterioridad, la calificación detallada hasta la convocatoria de junio de 1993, inclusive, de todas las asignaturas o créditos en que se haya matriculado desde el comienzo de dichos estudios, con expresión, en el caso de enseñanzas estructuradas en créditos, del correspondiente plan de estudios.

G) Justificante original (resguardo del abono directo, impreso de auto-liquidación sellado por la Entidad bancaria correspondiente o certificación específica) de haber formalizado la matrícula para el curso 1993/1994 en las condiciones señaladas en el epígrafe 2.5.1 D).

2.5.6 Presentada la documentación indicada, comprobado que se mantienen los requisitos exigidos en el epígrafe 2.3.1 y que concurren los señalados en el 2.5.1, B), C) y D) y verificada la justificación documental de los datos alegados para la aplicación del baremo que no hayan podido ser comprobados de oficio, el Director del Servicio Provincial o Jefe de la Oficina Delegada, firmará la diligencia que figura en el impreso a tal fin, convirtiéndose en definitiva la concesión de la beca de residencia. Esta circunstancia será objeto de la oportuna anotación informática y se comunicará al adjudicatario.

Si de la documentación presentada resultase una puntuación superior a la asignada o inferior a ésta, pero superior a la del último de los adjudicatarios provisionales, se cumplirá, asimismo, el trámite previsto en el párrafo precedente.

2.5.7 La concesión provisional de la beca de residencia quedará sin efecto en los siguientes casos:

A) Si se han perdido las condiciones de afiliación precisas.

B) Si, transcurrido el plazo establecido a dicho fin en el epígrafe 2.5.5, no se ha aportado la documentación correspondiente.

C) Si el COU o el último curso de Formación Profesional, según la documentación aportada, no se había superado en la convocatoria de junio de 1993 o con anterioridad.

D) Si los estudios que se van a cursar, según igualmente la documentación aportada, no reúnen el requisito del epígrafe 2.5.1 C).

E) Si la misma documentación no acredita el cumplimiento del requisito previsto en el epígrafe 2.5.1 D).

F) Si de la documentación presentada resultase una puntuación inferior a la del último de los adjudicatarios provisionales.

Cuando concurren los supuestos señalados y a los fines de la debida constancia, el Director del Servicio Provincial o Jefe de la Oficina Delegada, cumplimentará la diligencia que figura en el impreso a tal fin, con anotación informática de ello y notificación al interesado.

2.5.8 Si de la documentación presentada resultase una puntuación igual a la del último adjudicatario provisional, el expediente se remitirá al Departamento de Prestaciones Básicas para que, apreciadas en su conjunto las reglas de desempate contenidas en el baremo anexo, por el Director general se resuelva lo procedente.

2.6 Becas de residencia de renovación ordinaria.

2.6.1 Para ser beneficiario de estas becas deberán reunirse los siguientes requisitos específicos:

A) Haber sido beneficiario, en virtud de adjudicación definitiva, de beca de residencia de MUFACE durante el curso académico 1992/1993, aun cuando no se haya hecho uso de ella, y no haber variado la circunstancia de que los estudios tengan que realizarse ineludiblemente en localidad distinta de la del domicilio familiar, entendiéndose por tal, a estos fines, el que conste en MUFACE, cuya actualización podrá realizarse a través de la propia solicitud de beca.

B) Haber alcanzado en el curso 1992/1993 una nota media mínima de cuatro, si se ha estudiado en Escuelas Técnicas Superiores, Marina Civil, Facultades de Informática y Escuelas Universitarias de Arquitectura, Ingeniería Técnica e Informática, o cinco, si se ha estudiado en otros Centros, con aplicación de las reglas contenidas en el apartado 2.2 del baremo anexo a la presente Resolución.

C) Formalizar matrícula oficial en el curso 1993/1994, en los estudios señalados en el epígrafe 2.3.2, de un curso completo, del proyecto de fin de carrera, cuando exista y se haya realizado en el año 1992/1993 el último de los cursos o, como mínimo:

a) De cinco asignaturas del mismo o posteriores cursos al más avanzado de los realizados en el año 1992/1993.

b) Del número de créditos que resulte de dividir el total de los que integren el plan de estudios entre el número de años que lo compongan si se estudian enseñanzas estructuradas en créditos.

En la aplicación del presente apartado C) se tendrá en cuenta:

1.º Que el curso de adaptación al segundo ciclo de educación universitaria se considera un curso completo.

2.º Que no será admisible el cambio de carrera, excepto desde un primer curso común a un segundo curso de otra carrera o desde el título de Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero técnico a cuarto curso de Facultad o Escuela Técnica Superior, ya sea directamente, ya sea a través de un curso de adaptación. Salvo esta última excepción, el comienzo de una carrera tras la conclusión de otra se considera cambio de carrera.

3.º Que las asignaturas indicadas han de entenderse anuales, de forma que, si son cuatrimestrales, se computarán a estos efectos como medias asignaturas.

El número mínimo de asignaturas podrá ser tres y el número de créditos la mitad de los indicados, cuando se trate de todas las asignaturas o todos los créditos que, sin contar el proyecto de fin de carrera cuando exista, falten para su conclusión.

2.6.2 La solicitud deberá presentarse, en el plazo comprendido entre el día siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el 10 de octubre de 1993, ambos inclusive, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada de MUFACE a cuyo colectivo se pertenezca, bien directamente, bien en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.6.3 Los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas, a medida que se vayan presentando y una vez efectuado el tratamiento informático establecido y comprobado que los datos personales que figuran en cada solicitud son correctos, o subsanados, en su caso, los defectos que contuvieran, remitirán el correspondiente ejemplar del impreso al Departamento de Prestaciones Básicas de MUFACE, con indicación de si se cumplen o no los requisitos del epígrafe 2.3.1.

2.6.4 El Departamento de Prestaciones Básicas irá procediendo al estudio de las solicitudes que se reciban y, mediante Resolución o Resoluciones sucesivas del Director general de MUFACE, se acordará la renovación provisional de las becas para quienes, según la solicitud, reúnan los requisitos exigidos en los apígrafos 2.3.1 y 2.6.1, con notificación a los interesados y comunicación a las correspondientes Unidades de MUFACE, que realizarán la anotación informática de dicha renovación provisional.

2.6.5 Una vez que reciban la notificación mencionada y antes del 15 de noviembre del año en curso, los adjudicatarios provisionales de las becas deberán acreditar, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada a cuyo colectivo pertenezcan, los datos consignados en la solicitud, presentando únicamente los dos documentos siguientes:

A) Certificación expedida por la autoridad académica correspondiente en la que conste el plan de estudios y las calificaciones obtenidas durante el curso 1992/1993, bien en la convocatoria de junio, bien en ésta y en la de septiembre, según resulte necesario para superar la nota media exigible según el epígrafe 2.6.1 B).

B) Justificante original (resguardo del abono directo, impreso de auto-liquidación sellado por la Entidad bancaria correspondiente o certificación

específica) de haber formalizado la matrícula para el curso 1993/1994 en las condiciones señaladas en el epígrafe 2.6.1 C).

2.6.6 Presentada la documentación indicada y comprobado que se mantienen los requisitos exigidos en el epígrafe 2.3.1 y que concurren los señalados en el 2.6.1 B) y C), aún cuando no coincidan exactamente con los consignados en la solicitud, el Director del Servicio Provincial o Jefe de la Oficina Delegada firmará la diligencia que figura en el impreso a tal fin, convirtiéndose en definitiva la concesión de la beca de residencia. Esta circunstancia será objeto de la oportuna anotación informática y se comunicará al adjudicatario.

2.6.7 La concesión provisional de la beca de residencia quedará automáticamente sin efecto en los siguientes casos:

- A) Si se han perdido las condiciones de afiliación precisas.
- B) Si, transcurrido el plazo establecido a dicho fin en el epígrafe 2.6.5, no se ha aportado la documentación correspondiente.
- C) Si los estudios que se van a cursar, según la documentación aportada, no reúnen el requisito del epígrafe 2.6.1 A), segundo párrafo.
- D) Si la misma documentación no acredita el cumplimiento de los requisitos señalados en los epígrafes 2.6.1 B) y C).

Cuando concurren los supuestos señalados y a los fines de la debida constancia, el Director del Servicio Provincial o Jefe de la Oficina Delegada cumplimentará la diligencia que figura en el impreso a tal fin, con anotación informática de ello y notificación al interesado.

2.7 Becas de residencia de renovación especial.

2.7.1 Para ser beneficiario de estas becas deberán reunirse los siguientes requisitos específicos:

- A) Haber sido beneficiario, en virtud de adjudicación definitiva, de beca de residencia de MUFACE durante el curso académico 1992/1993, aun cuando no se haya hecho uso de ella, como transformación de la plaza de residencia gratuita que ocupaban en su día en el Colegio Mayor «Alfonso X el Sabio» y no haber variado la circunstancia de que los estudios tengan que realizarse ineludiblemente en localidad distinta de la del domicilio familiar, entendiéndose por tal a estos fines el que conste en MUFACE, cuya actualización podrá realizarse a través de la propia solicitud de beca.
- B) Haber alcanzado el rendimiento académico que venía rigiendo en el citado Colegio Mayor para la renovación de la plaza de residencia gratuita.
- C) Formalizar matrícula oficial en el curso 1993/1994, en los estudios señalados en el epígrafe 2.3.2, de un curso completo del proyecto de fin de carrera cuando exista y se haya realizado en el año 1992/1993 el último de los cursos o, como mínimo:

- a) De cinco asignaturas del mismo o posteriores cursos al más avanzado de los realizados en el año 1992/1993.
- b) Del número de créditos que resulte de dividir el total de los que integren el plan de estudios entre el número de años que lo compongan si se estudian enseñanzas estructuradas en créditos.

En la aplicación del presente apartado C) se tendrá en cuenta:

- 1.º Que el curso de adaptación al segundo ciclo de educación universitaria se considera un curso completo.
- 2.º Que no será admisible el cambio de carrera, excepto desde un primer curso común a un segundo curso de otra carrera o desde el título de Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero técnico a cuarto curso de Facultad e Escuela Técnica Superior, ya sea directamente, ya sea a través de un curso de adaptación. Salvo esta última excepción, el comienzo de una carrera tras la conclusión de otra se considera cambio de carrera.
- 3.º Que las asignaturas indicadas han de entenderse anuales, de forma que, si son cuatrimestrales, se computarán a estos efectos como medias asignaturas.

El número mínimo de asignaturas podrá ser tres y el número de créditos la mitad de los indicados cuando se trate de todas las asignaturas o todos los créditos que, sin contar el proyecto de fin de carrera cuando exista, falten para su conclusión.

2.7.2 La solicitud deberá presentarse, en el plazo comprendido entre el día siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el 10 de octubre de 1993, ambos inclusive, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada de MUFACE a cuyo colectivo se pertenezca, bien directamente, bien en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañando declaración, bajo juramento o promesa de honor, de las calificaciones obtenidas por el beneficiario en cada una de las asignaturas de la carrera hasta la convocatoria de junio de 1993, inclusive, indicando,

además, las asignaturas que, curso por curso, constituyen el plan de estudios de la carrera.

2.7.3 Los Servicios Provinciales u Oficinas Delegadas, a medida que se vayan presentando y una vez efectuado el tratamiento informático establecido y comprobado que los datos personales que figuran en cada solicitud son correctos, o subsanados, en su caso, los defectos que contuvieran, remitirán el correspondiente ejemplar del impreso al Departamento de Prestaciones Básicas de MUFACE.

2.7.4 El Departamento de Prestaciones Básicas irá procediendo al estudio de las solicitudes que se reciban y, mediante Resolución o Resoluciones sucesivas del Director general de MUFACE, se acordará la renovación provisional de las becas para quienes, según la solicitud, reúnan los requisitos exigidos en los epígrafes 2.3.1 y 2.7.1, con notificación a los interesados y comunicación a las correspondientes Unidades de MUFACE, que realizarán la anotación informática de dicha renovación provisional.

2.7.5 Una vez que reciban la notificación mencionada y antes del 15 de noviembre del año en curso, los adjudicatarios provisionales de las becas deberán acreditar, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada a cuyo colectivo pertenezcan, los datos consignados en la solicitud, presentando únicamente los dos documentos siguientes:

- A) Certificación expedida por la autoridad académica correspondiente en la que conste el plan de estudios y las calificaciones obtenidas durante el curso 1992/1993, bien en la convocatoria de junio, bien en ésta y en la de septiembre, según resulte necesario para superar el rendimiento académico exigible según el epígrafe 2.7.1 B).
- B) Justificante original (resguardo del abono directo, impreso de autoliquidación sellado por la Entidad bancaria correspondiente o certificación específica) de haber formalizado la matrícula para el curso 1993/1994 en las condiciones señaladas en el epígrafe 2.7.1 C).

2.7.6 A medida que los adjudicatarios provisionales presenten la documentación, el Servicio Provincial u Oficina Delegada, sin más trámites, la remitirá al Departamento de Prestaciones Básicas. Este, tras su estudio y evaluación, propondrá la Resolución que proceda al Director general, con notificación al interesado y comunicación a las correspondientes Unidades de MUFACE, las que se cumplimentarán la diligencia que figura en el impreso a tal fin y realizarán la oportuna anotación informática.

2.8 Normas de gestión comunes para todos las modalidades de beca de residencia.

2.8.1 Concluidos los respectivos plazos de presentación de documentaciones para las becas de nueva adjudicación y de renovación ordinaria, los Servicios Provinciales u Oficinas Delegadas obtendrán informáticamente el informe denominado «Situación de las becas de residencia con adjudicación provisional» y lo remitirán al Departamento de Prestaciones Básicas, acompañado de fotocopias de los correspondientes impresos con las oportunas diligencias cumplimentadas.

2.8.2 El Departamento de Prestaciones Básicas confeccionará una relación de los adjudicatarios definitivos que, con el visto bueno del Director general, se remitirá a todos los Servicios Provinciales u Oficinas Delegadas para que puedan disponer de la información necesaria en relación con el pago de la prestación.

2.8.3 La beca se abonará a los adjudicatarios definitivos por mensualidades completas y vencidas, previa presentación del documento acreditativo (recibo, factura con el «Recibí», etc.) de haber satisfecho el importe de los correspondientes gastos de residencia mensuales en el Colegio Mayor, en el caso de que los pagos tengan una periodicidad mayor a la mensual, el abono de la beca se efectuará con la misma periodicidad.

Tanto en un caso como en otro, si los gastos de residencia justificados fueran inferiores a la cuantía máxima de la beca para el periodo de que se trate, se abonarán únicamente los gastos justificados, sin que el remanente de la beca pueda acumularse a otros periodos. Si los gastos justificados fuesen superiores a la cuantía máxima de la beca, se abonará ésta, sin que los remanentes de gastos puedan tampoco acumularse a otros periodos.

Los documentos acreditativos de los gastos podrán presentarse desde que se disponga de ellos y hasta el 30 de septiembre de 1994, fecha a partir de la cual la beca perderá su vigencia y efectos del pago de las mensualidades pendientes del curso anterior.

2.8.4 Para cada pago deberá comprobarse que el adjudicatario y, en caso de ser distinto, el beneficiario mantiene las condiciones de afiliación precisas. En el supuesto de pérdida de estas condiciones, el derecho a la beca se considerará extinguido el último día del mes en que tal circunstancia se haya producido.

2.8.5 El pago se realizará siempre por el Servicio Provincial u Oficina Delegada a cuyo colectivo pertenezca el receptor.

2.8.6 La correspondiente documentación acreditativa del previo abono de los gastos de residencia se presentará precisamente en dicho Servicio u Oficina y la forma de pago será, a elección del perceptor, cheque nominativo o transferencia bancaria.

Se exceptúa el caso de huérfano con documento de afiliación propio que resida en Colegio Mayor ubicado en provincia distinta de la del Servicio Provincial a cuyo colectivo pertenezca, en cuyo supuesto presentará dicha documentación en el Servicio de la provincia donde radique el Colegio o, si ésta es Madrid, en la Oficina de Información Central, Unidades que remitirán inmediatamente la documentación al Servicio Provincial u Oficina Delegada de adscripción del interesado. El pago en estos supuestos se realizará siempre por transferencia a la entidad bancaria señalada por el interesado en escrito simple, que deberá acompañar necesariamente al primer documento acreditativo del gasto que presente.

2.8.7 En el caso de que, durante la vigencia de la beca, el perceptor cambie de Servicio Provincial u Oficina Delegada, la Unidad de nueva adscripción solicitará de la anterior, a través del fax, la remisión por la misma vía de copia del ejemplar de la solicitud en su poder, con diligencia separada en la que consten las mensualidades abonadas o la ausencia de abonos; recibida ésta, en otro impreso de solicitud, que quedará permanentemente unido a la copia de la solicitud original, asignará nuevo «código de expediente» para los pagos que resten y extenderá en él diligencia haciendo constar que se corresponde con el «código de expediente» inicialmente asignado, y, finalmente, una y otra Unidad introducirán en el campo informático de «Observaciones» la circunstancia concurrente.

En forma análoga se procederá, por el Servicio u Oficina correspondiente, en el supuesto en que se produzca un cambio de afiliación que lleve consigo modificación en la identidad del perceptor de la beca.

2.8.8 Los adjudicatarios podrán renunciar en cualquier momento a la beca concedida, manteniéndose, no obstante, el derecho de renovación previsto en los epígrafes 2.6.1 A) y 2.7.1 A), siempre que, en su momento, posean los requisitos previstos para ello. Las renunciaciones se enviarán al Servicio Provincial u Oficina Delegada correspondiente y serán aceptadas por el Director del Servicio o Jefe de la Oficina, con comunicación inmediata al Departamento de Prestaciones Básicas.

2.8.9 El Área de Informática de los Servicios Centrales dispondrá lo necesario para que, sin necesidad de anotaciones individuales por los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas, todas las solicitudes de beca de residencia que no hayan sido objeto de adjudicación provisional queden con la anotación de «Resolución denegatoria», con la fecha convencional de 31 de diciembre de 1993.

3. Plazas de residencia de renovación, a extinguir

3.1 Con el carácter de a extinguir se convocan las plazas de residencia necesarias para la renovación de plaza gratuita a los colegiales residentes durante el curso 1992/1993 en el Colegio Mayor «Juan Luis Vives», de Madrid, y a aquellos que, habiendo residido anteriormente en la Institución «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza, residen en la actualidad en los Colegios Mayores «Pedro Cerbuna», «Santa Isabel Infanta de Aragón», «Cardenal Xavierre» y «La Salle», todos ellos de Zaragoza.

3.2 Podrán obtener la renovación de plaza de residencia gratuita los beneficiarios que reúnan los siguientes requisitos específicos:

A) Haber ocupado plaza de residencia gratuita en la misma localidad durante el curso académico 1992/1993.

B) Continuar en el curso 1993/1994 los estudios de la misma carrera. No obstante, los alumnos que hayan ocupado plaza de residencia gratuita durante el curso 1992/1993 para seguir tercero de carrera en Escuelas Universitarias y que, por haber superado los estudios, se matriculen en el año académico 1993/1994 para el curso de adaptación al segundo ciclo de educación universitaria, podrán también continuar en los Centros. Igualmente, podrán continuar los que hayan realizado dicho curso de adaptación en el año 1992/1993 y vayan a cursar el primer curso del segundo ciclo de otra carrera. Quedan, en cualquier caso, excluidos el tercer ciclo o Doctorado, los cursos para posgraduados y los cursos de especialización profesional.

3.3 Las solicitudes de los actuales colegiales residentes en el Colegio Mayor «Juan Luis Vives», de Madrid, que aspiren a la renovación de plaza se formularán en el impreso que se facilitará en el citado Colegio Mayor y se presentarán en el mismo dentro de un plazo que finalizará el 20 de julio de 1993, acompañando declaración, bajo juramento o promesa de honor, de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas de la carrera hasta la convocatoria de junio de 1993, inclusive, indicando, además, las asignaturas que, curso por curso, constituyen el plan de estudios de la carrera.

Las solicitudes de los antiguos colegiales residentes en la Institución «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza, que aspiren a la renovación de plaza se formularán en el impreso que a tal fin se facilitará en el Servicio Provincial de MUFACE, en Zaragoza, el cual deberán enviar al Departamento de Prestaciones Básicas en un plazo que finalizará el 20 de julio de 1993, acompañando declaración, bajo juramento o promesa de honor, de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas de la carrera hasta la convocatoria de junio de 1993, inclusive, indicando, además, las asignaturas que, curso por curso, constituyen el plan de estudios de la carrera.

3.4 El Director del Colegio, en el caso del Colegio Mayor «Juan Luis Vives», y el Departamento de Prestaciones Básicas, en el caso de los antiguos residentes de la Institución «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza, procederán a valorar las solicitudes de renovación de plaza presentadas y, en el primer supuesto, también a través del Departamento de Prestaciones Básicas, propondrán al Director general de MUFACE la renovación provisional de la plaza de residencia gratuita a aquellos que hubieran obtenido un suficiente rendimiento académico en el curso 1992/1993, conforme a las reglas a tal fin establecidas.

3.5 Las calificaciones académicas deberán confirmarse antes del 20 de octubre de 1993, mediante certificación oficial expedida por la autoridad académica que corresponda, en la que se incluirán también las calificaciones relativas a los exámenes de septiembre de quienes no hubieran superado todas las asignaturas en los exámenes de junio. Asimismo, deberá acreditarse antes de dicha fecha, mediante el justificante respectivo, haber formalizado la matrícula en el curso 1993/1994 en los estudios de que se trate.

3.6 Las concesiones de renovación se considerarán definitivas cuando el beneficiario haya aportado la documentación a que se refiere el epígrafe 3.5 precedente. En caso de no aportarla dentro del plazo señalado en el mismo, la adjudicación de la plaza quedará sin efecto.

3.7 Las adjudicaciones provisionales quedarán, asimismo, sin efecto si el beneficiario no se incorpora al Centro correspondiente antes del 20 de octubre de 1993.

4. Normas transitorias

4.1 Los beneficiarios de plaza de residencia gratuita que soliciten su renovación al amparo de lo previsto en el epígrafe 3 podrán cambiar su derecho por el de beca de residencia de renovación especial, siempre que opten por ello en su solicitud de renovación.

4.2 Concedida a los que ejerciten dicha opción la renovación de su derecho como beca de residencia, éstas quedarán en el futuro sometidas al régimen específico establecido en el epígrafe 2.7 y en las normas generales de la convocatoria que sean de aplicación a estas becas, a cuyo fin el número de becas de residencia de renovación especial convocadas en el epígrafe 2.2 quedará incrementado en las precisas para la cobertura de las transformadas.

4.3 En las comunicaciones que a tal fin se cursarán a las correspondientes Unidades de MUFACE por el Departamento de Prestaciones Básicas se contendrán las instrucciones precisas para el pago, en analogía con lo dispuesto en el epígrafe 2.8.7.

5. Normas finales

5.1 A todos los efectos de la presente convocatoria, se consideran asimiladas a Colegios Mayores las Residencias de Estudiantes pertenecientes al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Entidades Locales o a cualquier otro Organismo o Entidad de naturaleza pública, así como las Residencias de Estudiantes pertenecientes a cualquier otra persona física o jurídica que, como tales Residencias de Estudiantes, se encuentren dadas de alta en el epígrafe 935.2 de la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas, hayan presentado la declaración censal oportuna para ello o estén exentas del mismo en razón precisamente de la naturaleza de la persona jurídica a que pertenezcan.

5.2 Las becas de estudio y de residencia convocadas en esta Resolución son incompatibles con cualquier ayuda para el mismo fin concedida por Organismo oficial o Entidad pública o privada. Si se produjese tal supuesto, el adjudicatario deberá optar por una u otra ayuda.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, José A. Sánchez Velayos.

ANEXO

Baremo

1. Circunstancias familiares del beneficiario

1.1 Se asignará a cada solicitante de beca de residencia de nueva adjudicación los puntos que se indican, según las circunstancias del respectivo beneficiario el día 20 de julio del año en curso (si la situación del beneficiario puede incluirse en más de un apartado, se asignará únicamente la puntuación del de valoración más alta):

A) Huérfano de padre y madre y afiliado a MUFACE, en su condición de huérfano de uno u otra: 10.

B) Huérfano de padre o madre y afiliado a MUFACE, en su condición de huérfano: 8.

C) Hijo de padre y madre mutualistas de MUFACE, en situación de jubilados o mayores de sesenta y cinco años: 7.

D) Hijo de padre o madre mutualistas de MUFACE, en situación de jubilado o mayor de sesenta y cinco años: 5.

E) Hijo de padre y madre mutualistas de MUFACE, no incluidos en el supuesto C) ni en el D): 4.

F) Hijo en cualquier otra circunstancia: 2.

1.2 En caso de cumplimentación errónea detectable por los datos que constan en MUFACE o no cumplimentación de la solicitud respecto a este apartado, se asignará de oficio la puntuación de 8, 5 o 2, según el beneficiario se encuentre, respectivamente, en las situaciones B), D) o F), que son las únicas comprobables de oficio.

1.3 La puntuación que se obtenga con arreglo al apartado 1.1 se incrementará en un punto más por cada persona que, incluida en el Documento de Beneficiarios de MUFACE, tenga reconocido el derecho a la prestación de «Asistencia a minusválidos» de MUFACE, aun cuando, por incompatibilidad de percepciones, no cobre la prestación. A los fines de esta puntuación, se considera asimilada a esta prestación la «Prestación por hijo minusválido» de MUFACE.

2. Calificaciones académicas del beneficiario

2.1 Para las becas de residencia de nueva adjudicación, la puntuación del solicitante, siempre con un máximo de 10, se asignará conforme a las siguientes reglas, referidas a los estudios del beneficiario:

A) Cuando se vayan a iniciar estudios:

a) Si la calificación global del COU o del último curso de Formación Profesional (deberán haberse superado en la convocatoria de junio de 1993 o con anterioridad, por lo que no es posible una puntuación inferior a 5) viene expresada en cifras, acompañada o no de expresión literal, se asignará la calificación numérica. Si sólo consta la expresión literal, se aplicará la siguiente escala de equivalencias:

Matrícula de honor: 10.

Sobresaliente: 9.

Notable: 7,5.

Bien: 6.

Suficiente, aprobado o apto: 5.

b) Si no existiera o no constase calificación global, se tomará la de cada asignatura y la nota media será la puntuación que se obtenga, siguiendo los criterios de preferencia y de equivalencia antes indicados para las calificaciones numéricas y literales.

c) En caso de no cumplimentación de la solicitud respecto a este apartado, se asignará de oficio la puntuación de 5.

B) Cuando se vayan a continuar estudios:

a) Salvo lo previsto en el apartado d), se tomará la calificación numérica, vaya o no acompañada de expresión literal, de todas las asignaturas o créditos superados en la carrera que se esté cursando hasta la convocatoria de junio de 1993, inclusive, y la nota media será la puntuación que se obtenga.

b) Si se trata de un cambio de carrera de los previstos en la Resolución de convocatoria, por «carrera que se esté cursando» se entenderá la de procedencia.

c) Para las asignaturas o créditos en que no conste calificación numérica, la escala de equivalencias será la siguiente:

Matrícula de honor: 10.

Sobresaliente: 9.

Notable: 7,5.

Aprobado: 5.

d) Si el número de asignaturas o créditos superados es inferior, respectivamente, a cuatro o al cociente de dividir el total de créditos que integren el plan de estudios entre el número de años que lo compongan se obtendrá directamente la puntuación que se señala a continuación, según el número de asignaturas o créditos superados:

Tres asignaturas o hasta el 75 por 100, inclusive, de dicho cociente: 5.

Dos asignaturas o hasta el 50 por 100, inclusive, de dicho cociente: 4.

Una asignatura o hasta el 25 por 100, inclusive, de dicho cociente: 3.

Ninguna asignatura o cociente inferior al 25 por 100: 2,5.

e) En caso de no cumplimentación de la solicitud respecto a este apartado, se asignará de oficio la puntuación de 2,5.

2.2 Para las becas de residencia de renovación ordinaria, la puntuación del solicitante, siempre con un máximo de 10, se asignará conforme a las siguientes reglas, también referidas a los estudios del beneficiario:

a) Se tomará la calificación numérica, vaya o no acompañada de expresión literal, de todas las asignaturas o créditos de los que se haya formalizado matrícula en el curso 1992/1993, y la nota media resultante será la que se tendrá en cuenta.

b) Para las asignaturas o créditos en que no conste calificación numérica la escala de equivalencias será la siguiente:

Matrícula de honor: 10.

Sobresaliente: 9.

Notable: 7,5.

Aprobado: 5.

Suspensión, no presentado o anulación de convocatoria: 2,5.

3. Datos económicos de la familia

La puntuación del solicitante se asignará en función de los ingresos por miembro de la familia, conforme a las siguientes reglas:

A) Para determinar el número de personas que componen la familia, se contarán el solicitante y, en su caso, su cónyuge no separado judicialmente y los hijos de uno o de ambos que dependan económicamente de ellos y que, por tal circunstancia, figuren en el Documento de Beneficiarios de uno u otro (el Documento de Beneficiarios del cónyuge del solicitante podrá ser de MUFACE o de cualquier otro régimen público de protección social).

B) Los ingresos de la familia serán: a) La cantidad que figure como base imponible en la declaración del IRPF correspondiente al año 1992 del solicitante y, en su caso, de su cónyuge no separado judicialmente. b) Si no ha existido obligación de presentar dicha declaración, los ingresos íntegros obtenidos en 1992 por el solicitante y, en su caso, por su cónyuge no separado judicialmente, según la declaración específica que a los fines de esta convocatoria deberán formular uno o ambos.

C) Dividiendo los ingresos de la familia entre el número de sus miembros se obtendrán los ingresos por persona y, de éstos, la puntuación correspondiente, según la siguiente escala de valoración:

Ingresos por persona	Puntuación
Hasta 300.000 pesetas	10
Desde 300.001 hasta 400.000 pesetas	9
Desde 400.001 hasta 500.000 pesetas	8
Desde 500.001 hasta 600.000 pesetas	7
Desde 600.001 hasta 700.000 pesetas	6
Desde 700.001 hasta 800.000 pesetas	5
Desde 800.001 hasta 900.000 pesetas	4
Desde 900.001 hasta 1.000.000 pesetas	3
Desde 1.000.001 hasta 1.100.000 pesetas	2
Desde 1.100.001 hasta 1.200.000 pesetas	1
Más de 1.200.000 pesetas	0

D) En caso de no cumplimentación de la solicitud respecto a este apartado, se asignará de oficio la puntuación de 0.

4. Supuestos de igualdad en la puntuación total

4.1 En los supuestos de igualdad en la puntuación total otorgada conforme al presente baremo, gozará de prioridad el beneficiario huérfano de padre y madre y, a continuación, el de padre o madre.

4.2 Si el empate persistiera, tendrá prioridad, por este orden, quien haya obtenido mayor número de puntos en los apartados 3 (Datos económicos), 1 (Circunstancias familiares) y 2 (Calificaciones académicas).

4.3 De persistir el empate, la adjudicación se resolverá a favor del beneficiario de menor edad.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12616 *ORDEN de 19 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.911/1990, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Cantueso».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de diciembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.911/1990, promovido por «Panificadora Cantueso», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 2.911/1990, interpuesto por el Letrado don Diego Ecija Villén, actuando en nombre y representación de «Panificadora Cantueso», contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19 de diciembre de 1989, en cuanto desestimatorio del recurso de alzada entablado frente al acuerdo del Secretario general para el Consumo de 26 de febrero de 1984, por el que se imponía a la entidad recurrente la sanción de 160.000 pesetas de multa en aplicación del artículo 3.º, apartado 10, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, sobre disciplina de mercado, en relación con el artículo 15 de la Orden de 26 de marzo de 1976, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas no son conformes a Derecho por haber prescrito la sanción impuesta. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

12617 *ORDEN de 21 de abril de 1993 por la que se convocan los «Premios Reina Sofía 1994» de investigación sobre prevención de las deficiencias.*

La exigencia de promover la investigación en un campo donde se configura uno de los retos más importantes de nuestro tiempo, como es la prevención de las deficiencias, movió a Su Magestad la Reina de España,

Presidenta de Honor del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, a conceder Su nombre al Premio creado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día siguiente).

Por otro lado, y como muestra de solidaridad con las gentes de nuestra estirpe en un asunto tan profundamente humano, el «Premio Reina Sofía» de investigación sobre prevención de las deficiencias se abrió, a partir de la convocatoria de 1984, a todos los países de nuestra misma lengua y cultura, expresando a través de él el interés de España y de su Monarquía en contribuir a la tarea de erradicar factores de riesgo que pueden afectar tan esencialmente al futuro de vida personal y social de un elevado número de hombres y mujeres de nuestros pueblos.

La experiencia resultante de la citada apertura de la convocatoria del «Premio Reina Sofía» de investigación sobre prevención de las deficiencias aconsejó la duplicación de su dotación.

En consecuencia, este Ministerio, oída la Junta de Gobierno del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, y agradeciendo la colaboración de la Fundación «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa», dotadora del Premio a la candidatura española, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los «Premios Reina Sofía 1994» de investigación sobre prevención de las deficiencias.

Art. 2.º La finalidad de estos Premios es recompensar una labor continua, llevada a cabo en un período de tiempo no inferior a diez años, de investigación científica o un trabajo experimental evaluado científicamente cuyos resultados merezcan esta distinción.

Art. 3.º El tema de la investigación o del trabajo corresponderá a cualquier aspecto de la prevención, en sus distintos niveles, de las deficiencias.

Art. 4.º Podrán optar a dicho Premio las investigaciones y trabajos realizados, en España o en el extranjero, por autores de nacionalidad española o de los países iberoamericanos, y publicados con anterioridad a esta convocatoria, al menos parcialmente, en lengua española.

Art. 5.º Las candidaturas deberán ser presentadas por Academias científicas, Universidades o Instituciones equiparables de los países donde la investigación o el trabajo hubieran sido realizados o publicados, haciendo constar los méritos o circunstancias especiales que concurren en la investigación o el trabajo propuesto.

En el expediente de la candidatura se incluirán, por duplicado ejemplar, las publicaciones de las investigaciones o de los trabajos experimentales que se presentan para su valoración.

Art. 6.º Las candidaturas deberán obrar antes del día 30 de mayo de 1994 en la Secretaría General del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, calle Serrano, 140, 28006 Madrid (España).

Art. 7.º El Jurado estará constituido de la siguientes forma:

Presidenta: La Ministra-Presidenta efectiva del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

Vicepresidente: El Secretario general del Real Patronato.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Nacional de Medicina de España, designado por su Presidente.

Un miembro de la Academia de Medicina de Colombia, designado por su Director o Presidente.

Un miembro de la Academia de Medicina de Uruguay, designado por su Director o Presidente.

Un experto designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Un experto en materia de prevención, designado por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Un representante de la Fundación «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa».

Como Secretario, sin voto, actuará el Secretario ejecutivo del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

Art. 8.º Los «Premios Reina Sofía 1994» dispondrán de dos dotaciones de 5.000.000 de pesetas cada una, destinadas a la candidatura española y extranjera que resulten galardonadas.

Los premios otorgados gozarán de la exención prevista en el artículo 9.Uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según declaración de la Administración Tributaria.

Art. 9.º El fallo del Jurado será inapelable.